



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 625

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda fue presentada en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por WILSON QUIÑONES OROBIO en contra de MARCILENY BARAHONA PERLAZA, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, señora MARCILENY BARAHONA PERLAZA, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Por manifestación de la parte demandante de desconocer el domicilio de la demandada, se ORDENA el emplazamiento de MARCILENY BARAHONA PERLAZA. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dejándose las constancias de rigor.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal QUIÑONES - BARAHONA, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dejándose las constancias de rigor.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, al abogado Milton Valencia González. –

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7b11e6778a664a1752edfd204af50bb8f56dd0f1c75f1ffc85f40da25f2495**

Documento generado en 15/06/2023 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>